



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA MOTTA MARROQUÍN  
**DEMANDADO:** JESÚS ALBERTO MOTTA MARRONQUÍN Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00056-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio con acumulación de pretensiones sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 070-58940; 070-58811 y 070-82085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (ORIP), ubicados en el área urbana del municipio de Villa de Leyva-Boyacá.

### ANTECEDENTES

1º El 17 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de poder conferido en debida forma.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

### CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **menor cuantía**, toda vez que el avalúo de los bienes inmuebles no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **menor cuantía**, presentada por la señora Luz Stella Motta Marroquin, en contra el señor Jesus Alberto Motta Marroquin (titular del derecho real de



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dominio); Siu Andrea Motta Niño; Laia Alejandra Motta Niño (Herederas determinadas) y Personas Indeterminadas, que se crean con igual o mejor derecho, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 070-58940; 070-58811 y 070-82085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (ORIP), ubicados en el área urbana del municipio de Villa de Leyva-Boyacá.

**SEGUNDO. DAR** el trámite del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$56.795.000).

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a Siu Andrea Motta Niño y Laia Alejandra Motta Niño (herederos determinados de Jesus Alberto Motta Marroquin), haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

**CUARTO.** A las personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE DÍAS (20) días**.

**QUINTO. ORDENAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-58940; 070-58811 y 070-82085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

**SEXTO. ORDENAR** a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

**SÉPTIMO. ORDENAR** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

**OCTAVO.** De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se **ORDENA** la citación de BANCO COOPERATIVA DE COLOMBIA ( BANCOOP) absorbido en la actualidad por el BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 al correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co).

**NOVENO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Cristian Felipe Cepeda Alvarez (T.P. 328.688 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>015</b>, de hoy <b>veintiocho (28) de abril de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88768236b04ea49d15d8d372689980194fc7d188a56e5a9d08a0c462156b8a**

Documento generado en 27/04/2023 01:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**